

Aprobado
Consejo Superior N° 408 del 21 de marzo de 2022
Consejo Académico N° 554 del 03 de marzo de 2022

3. 19. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. Este reglamento tendrá por objeto regular las caracterizaciones de los estudiantes, así como las condiciones bajo las cuales podrán proseguir sus estudios en la Universidad Metropolitana, a fin de obtener una titulación, según lo estipulado en el Reglamento de Organización y Prosecución de Estudios de Pregrado.

CAPÍTULO II DE LA CARACTERIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2. Es estudiante Activo aquel que tiene inscrito en un período académico al menos tres (3) créditos. El estudiante no pierde esta caracterización mientras inscriba al menos una asignatura en cada trimestre consecutivamente. El estudiante pasa a ser Inactivo si deja un trimestre sin inscribir asignaturas.

Artículo 3. El estudiante que desee estar en calidad de Activo para un período determinado deberá cumplir con los procedimientos administrativos diseñados para tal fin, en las fechas señaladas en el calendario académico.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS DE PROSECUCIÓN

Artículo 4. Las condiciones académicas en las que los estudiantes pueden proseguir sus estudios estarán asociadas al Índice Académico Acumulado (IAA), que obtenga el estudiante, según lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Prosecución de Estudios de Pregrado.

Artículo 5. A fin de que el estudiante pueda realizar una prosecución de estudios adecuada, su IAA será igual o mayor a doce (12) puntos. El estudiante que obtenga ese valor ponderado proseguirá sus estudios en

Condición Regular, pudiendo inscribir hasta un máximo de dieciocho (18) créditos en un período regular y nueve (9) en un período intensivo.

Artículo 6. Los estudiantes que obtengan un IAA inferior a doce (12) puntos serán considerados en Condición Probatoria A o B, de acuerdo a los rangos de notas obtenidos:

- a) Condición Probatoria A: estudiantes cuyo IAA es menor que doce (12), pero mayor o igual a diez (10) puntos. El estudiante en esta condición podrá inscribir un máximo de quince (15) créditos en un período regular y seis (6) en un período intensivo.
- b) Condición Probatoria B: estudiantes cuyo IAA es menor a diez (10) puntos. El estudiante en esta condición podrá inscribir un máximo de nueve (9) créditos en un período regular y seis (6) en un período intensivo.

Artículo 7. Todo estudiante que mantenga un IAA inferior a doce (12) puntos, durante dos (2) períodos consecutivos, deberá participar en el Programa de Mejoramiento Académico (PMA).

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO ACADÉMICO (PMA)

Artículo 8. Se establece el Programa de Mejoramiento Académico (PMA) con la finalidad de servir de apoyo a los estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico, a través de una estructura de apoyo académico y personal que le permitirá adquirir, consolidar o desarrollar competencias personales que le serán útiles en el logro de sus objetivos académicos.

Artículo 9. El Programa de Mejoramiento Académico (PMA) será de carácter obligatorio para aquellos estudiantes que se encuentran en condición probatoria.

Artículo 10. El Programa de Mejoramiento Académico (PMA) durará al menos dos (2) períodos académicos regulares consecutivos o hasta que el estudiante deje de estar en condición probatoria.

Artículo 11. El estudiante que participe en el Programa de Mejoramiento Académico (PMA) deberá cumplir con todas las actividades exploratorias para las cuales sea convocado, así como asistir a todas las actividades de mejora académica diseñadas para cada caso y posteriormente dar cumplimiento a las recomendaciones de las actividades indicadas, de acuerdo a los resultados de su exploración, realizada por medio de asesoramiento psicológico individual.

Artículo 12. Corresponderá a la Dirección de Asesoramiento y Desarrollo Estudiantil (DADE) del Decanato de Estudiantes, el diseño, ejecución y seguimiento del Programa de Mejoramiento Académico (PMA) de cada

estudiante, en coordinación con los Directores de Escuela y la Dirección de Registro y Control de Estudios.

Artículo 13. Durante la ejecución del Programa de Mejoramiento Académico (PMA), el Director de Escuela, en coordinación con la Dirección de Asesoramiento y Desarrollo Estudiantil (DADE) y la Dirección de Registro y Control de Estudios, podrá autorizar que un estudiante inscriba y curse de nuevo una o varias asignaturas que ya estuvieren aprobadas, con la finalidad permitirle al estudiante la mejora de su Índice Académico Acumulado (IAA).

Artículo 14. El Programa de Mejoramiento Académico (PMA) se cumplirá por parte de un estudiante, una o varias veces, según lo necesite durante su carrera de pregrado.

Artículo 15. En el caso que un estudiante no cumpla con el Programa de Mejoramiento Académico (PMA), el Decanato de Estudiantes podrá acordar la suspensión de sus estudios por un (1) período académico.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Este reglamento entrará en vigencia a partir del trimestre 2122-3 (abril-junio de 2022).

Artículo 17. A partir de la vigencia de este reglamento quedarán derogadas las Normas de Ejecución de Estudios de Pregrado de la Universidad Metropolitana aprobadas en la reunión del Consejo Académico N° 436, de fecha 13 de septiembre de 2012 y en consecuencia cesarán las suspensiones que se hayan acordado durante la vigencia de tales normas.

Artículo 18. Conforme al artículo anterior, todo estudiante que se encuentre en condición de suspensión para el período académico 2122-3 podrá reincorporarse a sus estudios de pregrado y cumplir obligatoriamente con el Programa de Mejoramiento Académico (PMA).

Artículo 19. En el caso que un estudiante haya cumplido todos los requisitos previstos en el artículo 35 del Reglamento de Organización y Prosecución de Estudios de Pregrado para la obtención de su título, pero tuviere un Índice Académico Acumulado igual o superior a 10,8 e inferior a 12,0 puntos, podrá solicitar a la Comisión de Reconocimiento de Estudios de Pregrado la evaluación de su caso. La Comisión de Reconocimiento de Estudios de Pregrado considerará la petición formulada y de encontrar razones justificadas y debidamente demostradas, podrá recomendar la obtención del título por vía excepcional. Dicha decisión deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

Artículo 20. Los casos no previstos en este Reglamento, así como las dudas sobre su aplicación o interpretación serán resueltos por el Consejo Académico, a solicitud del Decanato de Estudiantes.